



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 586

Bogotá D. C., miércoles, 1° de septiembre de 2010

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
 NÚMERO 14 DE 2010 SENADO**

*por el cual se modifica el artículo 258  
 de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 258 de la Constitución Política, como sigue:

**Artículo 258.** *El voto es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento por el ciudadano. En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos. La ley implantará mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.*

**Parágrafo 1°.** *Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.*

**Parágrafo 2°.** *Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.*

**Parágrafo 3°.** *La ley reglamentará lo pertinente respecto a las sanciones para quienes incumplan con la obligación del voto. Y también los beneficios para quienes cumplan con este deber y obligación.*

 RODRIGO VILLALBA MOSQUERA Senador de la República	 ALAN CAMARGO Senador
 Luis Enrique Dussán L. Repres. Cámara	 R. Cámara
 Senador de la República Lito Fernando Velasco	 Senador de la República Juan F. Cristóbal
 Senador de la República Ciro Sánchez O.	 Senador de la República Honorio Calvo A.
 Senador de la República Alerth Escobar de López	 Senador de la República Juan Orlando Sánchez
 Senador de la República Roris Bonanos	 Senador de la República Juan María Laserna

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las debilidades más profundas de la democracia colombiana, si no la más, es la histórica abstención electoral.

Las estadísticas electorales así lo muestran. Veamos el porcentaje de abstención en cada una de las siguientes elecciones presidenciales:

1958: 42.29% Alberto Lleras Camargo.

1962: 51.25% Guillermo León Valencia.

1966: 59.93% Carlos Lleras Restrepo.

1970: 47.47% Misael Eduardo Pastrana Borrero.

1974: 41.53% Alfonso López Michelsen.

1978: 59.66% Julio César Turbay Ayala.

1982: 50.24% Belisario Betancur Cuartas.

1986: 53.70% Virgilio Barco Vargas.

1990: 57.52% César Gaviria Trujillo.

1994: 66.05% (Primera vuelta) Ernesto Samper Pizano.

1994: 56.68% (Segunda vuelta) Ernesto Samper Pizano.

1998: 48.44% (Primera vuelta) Andrés Pastrana Arango.

1998: 59.01% (Segunda vuelta) Andrés Pastrana Arango.

2002: 53.53% Álvaro Uribe Vélez

2006: 54.95% Álvaro Uribe Vélez

2010: 50.70 % (Primera Vuelta) Juan Manuel Santos C.

2010: 55.52% (Segunda Vuelta) Juan Manuel Santos C.

Debido a estos niveles alarmantes de abstención, podemos observar que por ejemplo en Colombia con un censo electoral de 29'882.147 de ciudadanos aptos para votar, un presidente es elegido, como máximo con la participación de 11 ó 12 millones de colombianos lo cual representa escasamente el 42% del censo electoral, a excepción de la de este año –13'296.924– y si bien es cierto, reitero, en la última elección presidencial 9'028.943 fueron las personas que depositaron su voto por el candidato, hoy elegido, correspondiendo esta cifra a la más alta votación que hasta ahora ha habido por candidato alguno, también lo es que esta cifra corresponde a solo el 30,2 por ciento de votantes potenciales. Y se mantuvo la abstención en un porcentaje que cubre el 51% de personas que religiosamente en cada elección practican el abstencionismo. Constituyéndose en una masa de ciudadanos indolentes para quienes no votar por una u otra razón constituye una auténtica virtud, porque sencillamente no les interesa la política.

Hay quienes afirman que el marco electoral colombiano está conformado:

1. País político= 30% de población electoral conformado por las personas con cultura política y conciencia cívica y por la burocracia estatal.

2. Abstencionismo coyuntural= 20% de población electoral conformada por aquellos que eventualmente salen a votar alentados y motivados en mayor o menor grado por las tesis y programas o por candidatos carismáticos que movilizan esta franja.

3. Abstencionismo estructural= 50% de población electoral conformado por la gran masa de desposeídos, marginados, desempleados o relegados a actividades informales abandonados por el Estado.

Todo lo anterior permite manifestar que los gobernantes en Colombia son elegidos en realidad por minorías, no por las mayorías establecidas según el principio democrático, lo cual actúa en detrimento de la legitimidad y la gobernabilidad de los gobernantes e instituciones que son resultado del proceso electoral.

Además, la abstención en Colombia tiene otro tipo de efectos más propios y particulares. Los bajos índices de participación permiten el funcionamiento eficaz de maquinarias clientelistas y de la corrupción. Ya que existe una alta relación entre los niveles de abstención y el monto de los recursos públicos y privados que movilizan las maquinarias con fines electorales. La maquinaria dedica gran parte de su tiempo a impedir que se amplie este factor –la mayor complejidad de la sociedad, la “madurez política” de la misma– por ejemplo se mantienen mecanismos obsoletos en el sistema electoral, se inventan fórmulas para desconocer el voto de opinión y se amarra legalmente al Estado para que avale la intermediación clientelista. Es decir, la baja participación política en Colombia permite el funcionamiento eficiente de la maquinaria clientelista no responsable.

Podría decirse que no hace falta aclarar las consecuencias negativas que ha traído para la Nación la práctica clientelista, pero es necesario hacer un pequeño sumario de las grandes influencias negativas que esta enfermedad del sistema político ha traído a nuestro país. El protagonismo del clientelismo prolongó el uso indiscriminado de los recursos del Estado como medio electoral y de negociación política en el Congreso, condiciones generadas a partir de la desafectación partidista y la repartición burocrática en el Frente Nacional, arrastrando tras de sí la debilidad política del Estado.

En otras palabras, el clientelismo ha jugado históricamente un papel fundamental en la desinstitucionalización y deslegitimación del Estado colombiano.

La convivencia permanente de variados intereses en el poder estatal, sin otro elemento de cohesión que los beneficios burocráticos, impidió el fortalecimiento institucional del Estado. Además, la identidad entre el clientelismo y la política alejó a los partidos de la preocupación por los problemas de la sociedad. El clientelismo, además,

incrementó los costos de funcionamiento del sistema político en Colombia, basta con mencionar que nunca en la historia política de Colombia se había visto que los políticos invirtieran tanto dinero en las campañas como ahora. Denuncias y testimonios en todo el país dejan claro que en esta oportunidad las cuantiosas sumas invertidas en publicidad en general son tan solo los gastos de caja menor de millonarios presupuestos destinados al proselitismo.

Exceptuando el caso de algunos candidatos, en los pasillos del Congreso se calcula que los costos de las campañas se dispararon al punto que, un candidato a Cámara puede llegar a gastarse 2.000 millones, y uno a Senado 5.000 millones. Mucho más del tope legal, que para Cámara oscila entre 264 y 531 millones, dependiendo del Departamento, y que para Senado es de 675 millones. ¿De dónde sale el dinero para que los aspirantes, que acuden a nuevas formas de clientelismo basadas en la compra de líderes, financien sus exorbitantes campañas? De varias fuentes. Como por ejemplo; de los contratistas estatales, de la mafia, de los grupos armados ilegales, quienes no solo dan plata sino que también utilizan la intimidación y el constreñimiento, basta con mencionar la parapolítica. Y, en tanto que sustituto institucional de facto del Estado, no tiene la capacidad de resolver realmente los problemas que caracterizan las áreas deprimidas, además de contribuir decisivamente a la ilegitimidad de las reglas de juego político, y facilitar la incursión del narcotráfico en la arena política. Y si esto es lo que sucede en el Congreso peor es lo que ocurre en las elecciones locales y regionales para Alcaldes y Gobernadores, donde el imperio del dinero se hace sentir a través del cartel de los contratistas de obras públicas o los concesionarios entre ellos, los de licores, juegos y apuestas. Es así como los candidatos caen en manos de personas y grupos de financiadores inescrupulosos de sus campañas que luego van a incidir en las decisiones de las Alcaldías y Gobernaciones, como lo ha evidenciado el país.

Ahora conforme a nuestra Constitución Política se determinan las siguientes clases de elecciones y votaciones populares:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República.
- b) Miembros del Congreso - Senadores y Representantes.
- c) Para autoridades Departamentales, municipales y locales - Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales Municipales y Distritales, Miembros de las Juntas Administradoras Locales.
- d) Votaciones públicas para decidir en consulta popular, plebiscito, referendo y revocatoria del mandato.
- e) Las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.

Y en estas –elecciones– solo pueden participar los ciudadanos, es decir, los mayores de edad que disfruten plenamente de sus derechos políticos. Desde el punto de vista doctrinal, se reconoce que el proceso electoral se divide en varias etapas, que tienen también protección penal. Estas son:

Etapa preparatoria-Conveniones Partidistas; Campaña Electoral; Votación; Escrutinios y Declaración de Elección.

Y es un hecho notorio, que en forma previa a las elecciones, durante estas y después de estas se presente el fraude electoral que es la intervención deliberada en un proceso electoral con el propósito de impedir, anular o modificar los resultados reales. Y para ello existen por decirlo de alguna manera varias técnicas que están, reitero, plenamente identificadas por la ciudadanía y por las autoridades y pese a ello siguen practicándose. Mencionemos algunas:

Suplantación del elector, que consiste en que otra persona vota en lugar del elector, por ejemplo, personas que han fallecido; coacción al elector, para impedirle que libremente elija el candidato o una opción propuesta; robo de ánforas o paquetes electorales antes de que sean debidamente computados; adulteración de las actas de la elección, modificando los números de sus resultados reales; sustitución de paquetes electorales, actas; introducción de fajos de boletas previamente votadas en las urnas para inflar la votación de una candidatura, partido u opción electoral (técnica conocida también como embarazo de urnas); caída de los sistemas de cómputo en red para confundir a la opinión pública y manipular los resultados electrónicamente; utilización de recursos ilícitos para aumentar el gasto de campaña y obtener ventaja ilegal en la publicidad; complicidad con funcionarios de los procesos electorales para ocultar las evidencias del fraude electoral; intervención del gobierno, para favorecer a un candidato, partido o propuesta electoral, mediante propaganda maliciosa o ejecución de obras concretas ofrecidas por el candidato o partido al que se quiere favorecer de manera fraudulenta; control de los medios de comunicación para confundir y engañar a los electores haciéndolos creer que el resultado es legítimo; uso de la fuerza pública contra los inconformes; manipulación de los sistemas de cómputo y; soborno de las personas que cuentan los votos.

También existen lo que se ha denominado tipos de fraudes y estos son, el fraude electrónico: que consiste en la corrupción en los sistemas informáticos que cuentan los votos; el fraude mediático: el cual ya no es en las urnas, sino durante la campaña como por ejemplo desequilibrio de las campañas de los candidatos en los medios, favoreciendo a un candidato, generalmente del partido gobernante, desacreditando a otro, generalmente de la oposición; fraude en las urnas: que es el más común en el mundo y se da cuando reitero, de alguna manera un candidato se hace de votos falsos.

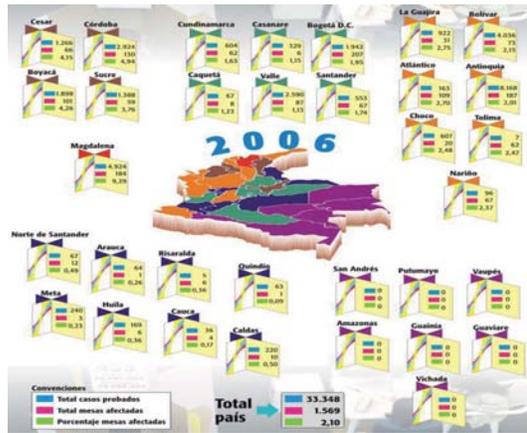
Es tan duro y crítico, hoy los procesos electorales que no solamente han dañado a los electores, dirigentes comunales y políticos de todos los niveles, sino también a funcionarios de la Registraduría y a los jurados de votación que antes eran las personas honorables de la sociedad local.

Es evidente que en Colombia hay ya una cultura del “Rebusque” donde un grupo importante de la sociedad anhela que haya elecciones porque ven en estas una oportunidad económica.

La práctica del fraude electoral que se da no solo en Colombia ocasiona todo tipo de reacciones.

Ahora observemos lo que existe en cuanto a las elecciones de Congreso en Colombia en el 2006:

El mayor número de casos probados de fraude electoral, de acuerdo con el fallo del Consejo de Estado sobre las elecciones de Congreso en 2006, se registró en Antioquia, con 8.168, seguido de Magdalena con 4.924, Bolívar con 4.036, Córdoba con 2.924, Valle con 2.590 y Bogotá con 1.924.



Los datos de 2006 corresponden a los casos efectivamente comprobados por el Consejo de Estado.

Y en cuanto a las irregularidades por departamento en las elecciones de Congreso 2002 y 2006:

DEPARTAMENTO	2002			2006		
	TOTAL CARGOS FORMULADOS	TOTAL MESAS AFECTADAS	% DE MESAS AFECTADAS	TOTAL CASOS PROBADOS	TOTAL MESAS AFECTADAS	% DE MESAS AFECTADAS
AMAZONAS	116	32	41.56	0	0	0
ANTIOQUIA	0098	2418	32.93	8.168	187	2.01
ARAUCA	127	71	21.89	64	1	0.26
ATLANTICO	2120	793	21.93	103	109	2.7
BOGOTÁ D.C.	6884	3146	38.16	1.944	207	1.99
BOUVAR	6108	1072	40.79	4.036	73	2.15
BOYACA	1465	717	36.07	1.898	101	4.28
CALDAS	1538	813	47.41	220	10	1.5
CAQUETA	84	195	36.38	87	9	1.29
CASANARE	183	292	69.83	329	0	1.19
CAUCA	1270	360	19.07	36	4	0.11
CESAR	888	362	28.94	1.266	66	4.15
CHOCO	421	237	37.44	607	20	2.48
CORDOBA	2360	1030	50.89	2.924	130	4.94
CUNDINAMARCA	1398	904	28.94	604	62	1.63
GUAINIA	34	21	47.73	0	0	0
GUAVIARE	425	3	2.88	0	0	0
HUILA	1158	588	43.69	169	6	0.39
LA GUAJIRA	1110	437	60.89	922	31	2.75
MAGDALENA	1007	327	21.11	4.924	184	9.29
META	1115	410	39.39	240	3	0.23
NARIÑO	0	0	0	96	67	2.37
NORTE DE SAN	1325	734	37.82	87	12	0.49
PUTUMAYO	0	0	0	0	0	0
QUINDIO	2040	473	63.21	83	1	0.09
RISARALDA	1372	607	44.9	0	0	0.39
SANTANDER	165	31	33.33	0	0	0
SANTANDER	1858	1141	38.27	553	67	1.4
SUCRE	1046	513	41.27	1.388	59	3.78
TOLIMA	1293	728	34.13	1	62	2.41
VALLE	8262	2778	44.22	2.590	87	1.13
Vaupés	24	14	31.82	0	0	0
VICHADA	77	17	21.29	0	0	0
<b>TOTAL PAIS</b>	<b>63280</b>	<b>21167</b>	<b>20.09</b>	<b>33348</b>	<b>1469</b>	<b>2.1</b>

NOTA: Los datos de 2002 corresponden a todos los cargos formulados que llegaron al Consejo de Estado. Por su parte, los datos de 2006 corresponden a los casos efectivamente comprobados por el Consejo de Estado.

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE MUNICIPIOS AFECTADOS	CANTIDAD DE MESAS AFECTADAS	CANTIDAD DE PARTIDOS POLITICOS AFECTADOS	CANTIDAD DE CANDIDATOS AFECTADOS	CANTIDAD DE VOTOS A DESCONTAR	PORCENTAJE DE MUNICIPIOS AFECTADOS
ANTIOQUIA	21	187	21	467	8.155	16.50%
ARAUCA	1	1	15	63	64	14.29%
ATLANTICO	20	109	21	366	158	36.96%
BOYACA	1	207	21	566	1.035	100.00%
BOLIVAR	17	73	21	262	4.035	37.78%
BOYACA	47	101	21	432	1.829	38.21%
CALDAS	8	10	18	92	223	29.53%
CAQUETA	2	6	15	43	67	12.50%
CASANARE	2	6	17	91	329	10.23%
CAUCA	1	4	10	25	36	2.44%
CESAR	18	68	21	272	1.257	72.00%
CHOCO	8	20	19	133	607	50.00%
CORDOBA	28	130	21	330	2.930	100.00%
CUNDINAMARCA	26	62	21	400	602	22.41%
HUILA	2	6	18	124	169	5.41%
LA GUAJIRA	7	31	21	205	922	48.97%
MAGDALENA	28	184	21	360	4.819	93.33%
META	3	3	20	108	240	3.45%
NARIÑO	31	67	21	291	96	48.44%
NORTE DE SANTANDER	3	12	13	60	67	7.50%
QUINDIO	1	12	12	31	63	8.33%
RISARALDA	3	6	9	19	3	21.43%
SANTANDER	35	67	21	311	553	40.23%
SUCRE	20	69	21	281	1.388	76.92%
TOLIMA	33	62	21	328	13	70.21%
VALLE	24	87	21	297	2.590	57.14%
<b>TOTAL NACIONAL AFECTADO</b>	<b>389</b>	<b>1569</b>			<b>33.126</b>	<b>36.89%</b>

DEPARTAMENTO	Nro. MPIOs	Nro. DE MESAS	Nro. DE CASOS
MAGDALENA	26	161	1145
SUCRE	18	43	166
ATLANTICO	20	109	164
BOGOTÁ	1	138	142
CORDOBA	25	92	133
BOYACA	44	78	83
NARIÑO	31	64	73
SANTANDER	34	63	70
TOLIMA	33	62	66
CUNDINAMARCA	20	44	45
CESAR	14	35	42
<b>Total</b>	<b>266</b>	<b>889</b>	<b>2129</b>

Esto apenas es una muestra pequeñísima demostrada en unos procesos jurisdiccionales. En nuestras largas vidas públicas nunca habíamos visto una situación tan aberrante y degradante como las conductas practicadas de cara al proceso electoral y que hemos evidenciado antes, durante y después de las elecciones.

Las elecciones que se realizaron este año tampoco fueron la excepción de prácticas irregulares e ilegales, como fue, reitero, la aberrante situación de debate del pasado 14 de marzo, donde solamente cuatro (4) meses después expidieron las credenciales de congresistas, no sin antes afirmar los magistrados del propio Consejo Nacional Electoral que los escrutinios estaban plagados de acciones fraudulentas.

El país presencia estas conductas de fraude y acusaciones del mismo y de todo tipo de conductas irregulares e ilícitas elección tras elección sin que a la fecha el Congreso de la República haya tomado la decisión para adoptar los correctivos y lo más grave de todo es que ello afecta la legitimidad y la gobernabilidad, y está siendo un espectador pasivo suplantado en su labor activa por los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y por las diferentes organizaciones no gubernamentales, teniendo el Congreso la obligación constitucional y legal de tener una conducta activa.

En cuanto a la corrupción basta con mirar el Informe Anual revelado en diciembre de 2007 sobre corrupción en el mundo, revelado por Transparencia Internacional, en el que se observa que los colombianos consideran que los partidos políticos son el sector más corrupto del país con una calificación de 4.0 sobre 5; siendo 5 lo más corrupto. Le sigue el Congreso con 3.9 de media, luego están entre los más corruptos, la policía y los funcionarios del sector judicial con un promedio de 3.5.

Y en el 2009 se evidencia que la corrupción continúa. A los escándalos que son comunes se suma que el país está aflojando en la lucha contra ese fenómeno. Primero, Transparencia Internacional (TI), dijo que la percepción de Colombia en la materia ha empeorado cinco puestos en la clasificación de 180 países del mundo –pasó del puesto 75 al 70, siendo el primer puesto el más corrupto-. Y dos días después, en un foro de la revista *Semana*, la élite de los organismos de investigación del país –fiscal, procurador, contralor y auditor– aseguraron que el país estaba perdiendo la guerra contra la corrupción.

Lo más grave de todo lo anterior es que ello afecta la legitimidad y la gobernabilidad. Para comprender tan terrible dificultad es preciso no olvidar que un principio de legitimidad no puede ser nunca una mistificación o una farsa. Los gobernantes deben tratar de conquistar el afecto del pueblo por medio del respeto y la confianza, afirmándose como un poder, simple, humano y seguro; como un poder nacido del pueblo que trabaja para proporcionar a los ciudadanos el mayor grado de bienestar, seguridad y justicia; como un poder que no siente miedo y que no tiene necesidad de provocar el sentimiento de miedo. No olvidemos que cuando la democracia alcanza el nivel máximo de legitimidad se convierte en la forma de gobierno que suscita menos temores y que tiene menos necesidad de hacer sentir miedo. Y la democracia sólo se legitima cuanto logra despertar entre las masas el culto por la igualdad. La democracia repugna los grandes desequilibrios en la distribución de la riqueza, en la cultura y el lujo.

El punto de la discusión radica entonces en que los abstencionistas constituyen la primera fuerza política del país, en una proporción de la mitad más uno contra los que sí votamos. Ellos siembran la semilla de la ilegitimidad en cada voto que no se deja contar a favor –o en contra– de alguien o de algo.

Es aquí donde la solución podría ser en establecer el voto obligatorio, algo que visto en esos términos suena antidemocrático, pero que realmente no lo es porque se trata simple y llanamente de derrotar la abstención y todos los males que ella genera, que ella trae. La abstención es patente de curso para los que alegan no sentirse representados por políticos elegidos con menos de la mitad de los votos potenciales.

El voto obligatorio terminaría por tapparles la boca a los violentos, porque solo así se sabría a ciencia cierta qué es lo que la mayoría quiere. Es cuestión de conducta como pagar servicios, bañarse, cumplir citas, trabajar, pagar impuestos, prestar el servicio militar obligatorio, etc. Pero cada dos o cuatro años. El Estado asumiría la responsabilidad de que los ciudadanos se vuelquen a las urnas, los partidos y candidatos pueden concentrar sus esfuerzos en promover sus programas e influenciar a los votantes, en vez de gastar energías tratando de convencerlos para que asistan a las urnas; el hecho de que todos seamos ciudadanos crea obligaciones y una de estas es la de participar en los procesos democráticos.

En este orden de ideas una propuesta de obligatoriedad del voto se hace pertinente, tanto para aumentar la legitimidad de los gobernantes resultantes del proceso democrático y de sus decisiones, como para disminuir la efectividad de la maquinaria clientelista, nociva para la salud del sistema político, en tanto que los efectos del clientelismo serían neutralizados debido a la imposibilidad de cualquier máquina de extender un mecanismo de prebendas y servicios para una población de 29'882.147 de ciudadanos aptos para votar.

Por otro lado comenzará a tener un verdadero significado el voto en blanco en cuanto a que este, sí posee el poder para demostrar una verdadera oposición cuando sea mayor su votación, a diferencia de lo que ocurre con un alto abstencionismo, que no conlleva ningún efecto.

Para contextualizar el debate en el marco de la realidad colombiana, es importante tener en cuenta que Colombia es el único país de Latinoamérica donde el voto nunca ha sido obligatorio, a pesar de la regularidad histórica de las elecciones. No obstante, existen algunos estímulos para los electores.

En los países en que existe y ha existido (entre los que se cuentan Honduras, Argentina, Chile, Perú, Costa Rica, Venezuela que merece comentario especial más adelante, México, Bolivia, Ecuador, Brasil, Paraguay, Australia, Bélgica, Luxemburgo, Italia, Egipto), la obligatoriedad del voto ha logrado tasas de participación entre un 70 y un 90%. No cabe duda de que las leyes que crean el voto obligatorio, son bastante efectivas en elevar los niveles de participación en los países que lo han establecido.

En Argentina existe el voto obligatorio desde 1912; Bolivia desde 1924; Brasil desde 1932; Chile desde 1989; Ecuador desde 1929; Perú desde 1931; Uruguay desde 1997. El caso venezolano es muy dicente, contó con voto obligatorio desde 1961 hasta 1993, sin embargo, a partir de 1975 el control por parte del Estado dejó de ser efectivo, es decir, no se cobraban las multas, entre otras irregularidades. El ejemplo más dramático

aparece al comparar el periodo de vigencia efectiva del voto obligatorio (1961-1975) con el periodo posterior a la remoción de la medida (1993-2004): se presentó una disminución de 43% en la participación electoral.

Como se evidencia en la mayoría de los países latinoamericanos el voto obligatorio está establecido constitucionalmente, lo que, independientemente de sus cuestionamientos de legitimidad, implica un respaldo de decisión soberana del pueblo.

Los argumentos a favor de establecer la obligatoriedad del voto en el país, hace referencia a la incidencia positiva que la obligatoriedad del sufragio tendría sobre la abstención electoral y en esta medida sobre la legitimidad y credibilidad de las elecciones en particular y de la democracia representativa en general.

El voto obligatorio puede convertirse en un antidoto eficaz contra la intromisión armada en los procesos electorales y contra las prácticas corruptas, en aras de la depuración y la transparencia electoral.

Muchos analistas y académicos consideran que votar es un deber ciudadano que se desprende o va de la mano de su condición de derecho ciudadano. Por ejemplo se afirma que “el salir a votar se hace un deber si se tiene en cuenta la función política del voto”. Además, como sostiene Kelsen, el voto obligatorio no coarta la libertad del ciudadano en tanto que sólo lo obliga a participar en la elección, pero no influye en la manera de votar del ciudadano, ni ejerce influencia alguna sobre su voto”.

El objetivo fundamental del cumplimiento del deber de votar es, sin duda, la de formar la voluntad política de una sociedad. La justificación teórica jurídica del voto obligatorio reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación política es sinónimo de deber cívico.

Nuestra Constitución Política consagra en el Capítulo V del Título II *De los Deberes y Obligaciones*. Lo siguiente:

Artículo 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

(...)

5. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”.*

Se deben mejorar los incentivos y beneficios para quienes concurren y participen en las urnas,

como establecer las sanciones para quienes en forma injustificada no cumplan con su obligación, y para ello establecer los mecanismos y procedimientos para hacerlas realmente efectivas y no suceda lo de Venezuela; por supuesto, se tendrá también que establecer las excepciones para quienes no puedan cumplir con esta obligación, como sucede en Argentina y Perú con las personas mayores de 70 años, los jueces, vigilantes, escoltas, que entre otros deban laborar mientras dure el acto comicial y los enfermos con la respectiva certificación médica.

  
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
Senador de la República

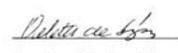
  
GALÁN  
Senador.

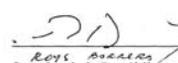
  
Senador de la República  
Lora Ferrnando Velasco

  
Senador de la República  
Héctor F. Cuit

  
Senador de la República

  
Senador de la República

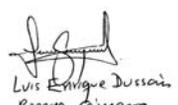
  
Senador de la República

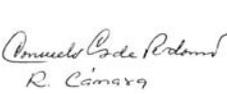
  
Reyes Arce  
Senador de la República

  
Juan Manuel LASERNA  
Senador de la República

Senador de la República

Senador de la República

  
Luis Enrique Dussán L.  
Reyes Cámara

  
R. Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2010 Senado, por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Armando Benedetti Villaneda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2010 SENADO

*por la cual se exalta la memoria del eminente jurista, doctor Benjamín Iragorri Díez.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Exáltase la memoria del jurista, doctor Benjamín Iragorri Díez, tres veces Rector de la Universidad del Cauca, gestor de su nacionalización, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, fundador del Instituto de Ciencias Penales, Profesor Emérito y cofundador del Conservatorio de Música; Juez Superior, Magistrado del Tribunal Superior de Popayán, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia; ilustre humanista, tratadista de derecho penal, historiador, músico virtuoso y escritor prolífico.

Artículo 2°. La Universidad del Cauca erigirá un busto del Profesor Benjamín Iragorri Díez que se exhibirá permanentemente en las instalaciones de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, la cual llevará su nombre, con la siguiente inscripción: “El Congreso de Colombia y la Universidad del Cauca honran la memoria del Maestro Benjamín Iragorri Díez”.

Artículo 3°. Una selección de las obras del Profesor Benjamín Iragorri Díez será publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca.

Artículo 4°. Cada tres años se realizará en la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca una jornada para conmemorar la vida y obra del Profesor Benjamín Iragorri Díez, con participación de la comunidad académica y el foro nacional, y énfasis en el análisis y debate de temas de derecho penal contemporáneo.

Artículo 5°. Créase el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Socioeconómicas de la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca, el cual tendrá por objeto realizar estudios en dichas materias, con el propósito de profundizar en el conocimiento de nuestra realidad cambiante y plantear propuestas de solución a su problemáti-

ca, adelantar labores de formación académica, capacitación investigativa, prestación de servicios, asesoría técnica y divulgación de resultados.

Artículo 6°. Esta ley rige desde su promulgación.

Honorables Congresistas,

Honorables Congresistas,



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación el 11 de noviembre de 1827, bajo la Presidencia del General Francisco de Paula Santander, la Universidad del Cauca ha consolidado una tradición de excelencia humanista, científica y cultural, que la consolida como uno de los centros de estudios superiores más importantes del país; logro a cuya consolidación contribuyó en grado sumo la gestión del jurista Benjamín Iragorri Díez, bajo cuya rectoría adquirió el estatus de establecimiento público del orden nacional.

La universidad es formidable núcleo de construcción de sociedad, cultura y saber. Y siendo la del Cauca pionera y líder de dicha tarea en la región suroccidental de la Nación, corresponde al Congreso de la República asociarse a conmemoraciones que honran la memoria de los forjadores de ese noble propósito, como ocurre con el centenario del nacimiento en Popayán del Maestro Benjamín Iragorri Díez, cuyo meritorio y virtuoso periplo vital, siempre al servicio de la justicia, el derecho y el arte, impone exaltar su memoria como humanista, ciudadano y servidor público ejemplar.

Exaltación que no se puede reducir al reconocimiento formal, sino que exige acciones materiales concretas, encaminadas a preservar uno de

los legados del doctor Irigorri Díez, patrimonio de la academia nacional: el Instituto de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca, transformado hoy en Instituto de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Socioeconómicas.

El Congreso de la República, facultado por el canon 150-15 del Estatuto Constitucional y en ejercicio de sus atribuciones legislativas, honra la memoria del ciudadano Benjamín Irigorri Díez, quien prestó invaluable servicios a nuestro país.

Honorables congresistas,



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 31 del mes de agosto del año 2010, se radicó en la plenaria del Senado el Proyecto de ley número 136, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *José Darío Salazar*, *Luis Fernando Velasco*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 137 de 2010 Senado, *por la cual se exalta la memoria del eminente jurista, doctor Benjamín Irigorri Díez*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucio-

nal y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Armando Benedetti Villaneda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 138  
DE 2010 SENADO**

*mediante la cual se crean Unidades de Cuidados Paliativos para el manejo integral de Pacientes Terminales y se prohíben para ellos los tratamientos extraordinarios o desproporcionados que no dan calidad de vida.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Medicina o Cuidados Paliativos.**

Son los cuidados que se utilizan en las personas con diagnóstico Terminal y su propósito es aplicar una serie de tratamientos dirigidos a mejorar la calidad de vida del enfermo, permitiéndole así prepararse con tranquilidad para morir.

**Artículo 2°.** Mediante esta ley se reglamenta el derecho a que las personas que padezcan una Enfermedad Terminal puedan ser atendidos de manera integral por personal médico especializado y a no ser obligados a recibir procedimientos terapéuticos extraordinarios con el fin de conservar la vida cuando el diagnóstico es una enfermedad avanzada, progresiva e incurable.

**Artículo 3°:** El objeto de esta ley, es que los enfermos terminales tengan derecho a ser atendidos de manera integral y ante una enfermedad degenerativa e irreversible, por expreso deseo del paciente, pueda desistir de la aplicación de medidas médicas extraordinarias con el fin de prolongar la vida y prohibir el enseñamiento terapéutico, entendida como el derecho de todo ser humano a experimentar una muerte en paz, de acuerdo a la dignidad trascendente de la persona humana, sin prolongar la existencia por medios extraordinarios o desproporcionados, dejando en claro que en ningún momento la vida se interrumpe por parte del personal médico, si lo hay, el suministro de asistencia y auxilio normal para este tipo de casos, incluyendo el manejo de la enfermedad con la denominada medicina paliativa.

**Artículo 4°. Enfermo Terminal.** Persona que se encuentra sometida a graves padecimientos físicos, producto de accidente o enfermedad degenerativa, que en virtud de UNA JUNTA DE MÉDICOS CON DIAGNÓSTICO CERTIFICADO formalmente, se puede colegir más allá de la duda

razonable que la enfermedad es de carácter GRAVE e irrecuperable y la muerte es inevitable en tiempo relativamente corto.

**Artículo 5°. Derechos del Paciente Terminal.** El paciente que se encuentre en estado de Enfermedad Terminal tendrá los siguientes derechos, además de los consagrados para todos los pacientes:

**Relación Médico-Paciente:** Vínculo que se establece entre médico y paciente, con ocasión de la solicitud libre y espontánea de la prestación del servicio. Este derecho implica el cuidado y recibir la dedicación de los esfuerzos y conocimientos médicos del tiempo y por supuesto a la información.

**Derecho a la información:** Este derecho implica que en el ejercicio de derecho a la autonomía privada, el paciente luego de la información médica y científicamente sustentada pueda ser el primer responsable de las decisiones que se tomen sobre su salud siempre y cuando las condiciones de madurez y conciencia lo permitan, esta información claramente detallada dará la oportunidad al paciente de tomar las decisiones para el tratamiento posterior.

**Derecho a cambiar de médico:** En el caso de que las posiciones luego del diagnóstico médico, sean irreconciliables, el paciente siempre podrá acudir a otro profesional.

**Derecho a la asistencia:** Entendida como el conjunto de actividades propias de la profesión médica orientadas a cuidar la salud del paciente, implícita a la atención médica paliativa, asistencia psicológica, atención de síntomas y signos propios de la enfermedad, manejo del dolor, etc.

**Artículo 6°. Queda totalmente prohibido el Enseñamiento Terapéutico.** Conjunto de tratamientos médicos y quirúrgicos, encaminados a sostener la vida y que ocasionan prolongación precaria y penosa de la existencia sin lograr mejoría alguna en las condiciones de salud del paciente terminal, la aplicación de tecnología en unidades de cuidados intensivos que no permite al enfermo ningún tipo de comunicación con su familia y obstruye de tal forma la autonomía de la persona que esta no pueda manifestar su voluntad, gracias a la aplicación de medios científicos que lo imposibilitan. De esta forma se aleja al enfermo del amor de sus seres queridos y del calor humano sin esperanza ninguna de recuperación.

**Artículo 7°.** Las características de la Enfermedad Terminal con el fin de que produzcan los efectos regulados por esta ley deberían acogerse a lo estipulado por ella.

**Artículo 8°.** Son requisitos, para considerar viable la solicitud escrita los siguientes:

Irreversibilidad en el estado de salud del paciente, diagnosticada por el médico especialista tratante.

Que el paciente sea mayor de 18 años (DEBERÍA EXISTIR EL CONSENTIMIENTO DEL MENOR AVALADO POR LOS PADRES EN RAZÓN DE LA EDAD).

Manifestación formal realizada por escrito de la voluntad del paciente, si se encuentra en estado consciente, ante la presencia de un notario.

En estado inconsciente únicamente podrá acogerse la voluntad si se ha elaborado el documento con anterioridad.

Que la enfermedad cause sufrimientos inaguantables, aunque estos sean causados en periodos de tiempo esporádicos o que haya producido un estado vegetativo o de muerte cerebral.

Que el paciente haya sido informado del carácter incurable de su enfermedad, por parte de un médico especializado en el tipo de enfermedad tratada, y posea constancia escrita en la que se exponga la enfermedad, sus consecuencias, anexando exámenes donde pueda ser observado claramente el tipo de patología.

Que el paciente haya sido informado por el médico especializado que lo asiste, sobre la inoperancia de las drogas administradas en la mejoría de su enfermedad y las posibles consecuencias que puedan derivar en la calidad de vida.

El concepto de este médico debe siempre estar acompañado del de dos (2) médicos especializados, también de diferentes entidades médicas que hayan estudiado el caso.

Que el paciente decida con base en sus creencias religiosas, que el optar por una muerte natural es su mejor opción.

La opción de someterse a la medicina paliativa puede estar plasmada dentro del mismo documento, y en caso de no ser así, será respetado el derecho del individuo a someterse a este tipo de cuidados por parte de una institución médica o en su mismo hogar siempre podrá acogerse a este tipo de cuidados que apacigüen el dolor aun sin contemplarse por escrito, ya que esto forma parte del tratamiento normal que pueda aplicarse a un enfermo Terminal.

**Artículo 9°.** Todas las IPS públicas y privadas del segundo nivel en adelante, deberán crear su Unidad de Cuidados Paliativos de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de la Protección Social.

**Parágrafo 1°.** Las Unidades de Cuidados Paliativos estarán incluidas en el POS (Plan Obligatorio en Salud).

**Parágrafo 2°.** Las Unidades de Cuidados Paliativos deberán contar con un equipo de Profesionales altamente calificado compuesto por:

- a) Médicos especialistas en medicina del dolor.
- b) Médicos anestesiólogos.
- c) Psicólogos.

d) Enfermeras con especialidad en este tipo de cuidados.

e) Personal instruido mediante cursos de bioética.

f) Trabajadoras sociales.

**Artículo 10.** Las Unidades de cuidados paliativos, deberán contar con la infraestructura necesaria y exigida para prestar el servicio y la medicación que se suministre deberá tener la debida aprobación del Invima y demás organismos de control.

**Artículo 11.** El paciente en Estado Terminal puede escoger entre permanecer en la institución específicamente en la Unidad de Cuidados Paliativos, o acceder a los mismos desde su hogar.

**Artículo 12.** El personal médico de cualquier entidad de salud pública o privada, deberá respetar y acatar la voluntad escrita del paciente e incluirla dentro de la historia clínica de este.

**Artículo 13.** *Texto del documento elaborado por el Enfermo Terminal.* El documento deberá contener:

\* El nombre e identificación del paciente.

\* La manifestación clara, expresa y nítida de no querer ser sometido a medidas o medios científicos extraordinarios si su diagnóstico no es el de un enfermo terminal. En el mencionado documento deberá expresar con claridad los medios que rechaza, por ejemplo: resucitación cardiopulmonar, respiración mecánica o artificial, medidas invasivas de nutrición, diálisis renal o cualquier otra que pueda ser posteriormente creada.

\* Identificación de personas con números de cédulas y direcciones, que puedan ser localizadas y puedan avalar la voluntad del paciente en el caso de imposibilidad física de entregar el documento del mismo o de manifestarlo. Será sustento de este documento este proyecto de ley.

**Artículo 14.** La organización médica que esté atendiendo al paciente en estado terminal, deberá respetar su voluntad, si esta se encuentra manifestada de la forma que establece la presente ley y con el lleno de requisitos exigidos por la misma, no podrá prolongarse la permanencia en unidad de cuidados intensivos si no es la voluntad del paciente.

**Artículo 15.** En el caso de que el paciente terminal opte por el cuidado en su residencia, las IPS públicas o privadas deberán continuar con la asistencia domiciliaria al paciente.

**Artículo 16.** *Objeción de conciencia.* Si el médico tratante no está de acuerdo con la decisión del enfermo terminal de suspender el tratamiento extraordinario, podrá declinar la responsabilidad de su atención e informarlo de su derecho a escoger otro médico.

**Artículo 17.** Los Entes Territoriales, Departamentos, Distritos y Municipios deberán disponer dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, al menos de una Unidad de Cuidados Paliativos.

**Artículo 18.** Para la solución de los conflictos éticos que se presenten durante la atención de los pacientes terminales, las Unidades de Cuidados Paliativos deberán contar con la asesoría de los Comités Bioéticos Clínicos de la Unidad Hospitalaria a la que pertenezcan y del Comité Bioético Clínico local correspondiente.

**Parágrafo 1°.** Los Entes Territoriales deberán en un término de seis (6) meses, constituir el Comité Bioético Clínico correspondiente.

**Artículo 19.** La presente ley rige a partir de su sanción.

Del honorable Senador,

*Álvaro Ashton Giraldo.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los tiempos han sido centro de inquietudes en todas las civilizaciones, las historias de la vida y de la muerte, es por ello, que en el desarrollo de la historia se ha venido evolucionando los avances técnicos y científicos en el campo de la medicina y de la ingeniería genética, que han llevado a un conocimiento más profundo del ser humano, hasta el punto, que inclusive apareció y se desarrolló la bioética como ciencia que estudia y a la vez modera, todos los fenómenos y avances científicos que pudieran afectar a las personas somáticamente y que paralelamente hicieran olvidar otros valores, tales como la autonomía de la voluntad y el respeto por la búsqueda de lo mejor para ella en un sentido integral, el que indudablemente, está contemplado por la ética.

Entendiendo que el arte de curar implica fundamentalmente y como lo asevera la Organización Mundial de la Salud; la búsqueda de bienestar y esta sólo puede darse en una plenitud de conocimiento y toma de decisiones por parte de quienes tienen que someterse a un acto médico, surgieron algunos principios (como la autonomía y el discernimiento, en la toma de decisiones posterior al llamado “consentimiento informado”, beneficencia y maledicencia y testamento vital); que tuvieron especial aplicación en caso de trasplantes de órganos y material anatómico, fecundación médicamente asistida y estadios terminales en pacientes con patología general.

Precisamente este último aspecto, el de los estadios terminales en pacientes graves, hace ya tiempo que es motivo de debate y controversia en diferentes congresos del planeta.

Sabemos que hoy, enfermos en estados o fases terminales siguen sin gozar del respeto a la autonomía de su voluntad, no permitiéndosele decidir lo que es realmente lo mejor para ellos (y contra-

diciendo, por tanto, el principio bioético de la beneficencia). Por eso, se hace necesario convocar a través de este proyecto de ley al cuerpo médico representado en sus diferentes asociaciones, al Episcopado colombiano y a todas las que en nuestro país se interesen por las cuestiones éticas, a los familiares de los enfermos en estado terminal y algunos pacientes trasplantados, los organismos que regenten la salud en nuestro país, que nos permiten discutir y sacar conclusiones con relación a este tema de tanta trascendencia, que todos hablan de él, sufren por él, pero que en el momento de las definiciones nadie asume una posición que le garantice a los enfermos terminales una mejor calidad de vida.

En Colombia, se hace necesario que al finalizar el siglo XX y recibir el Nuevo Milenio, la situación de los pacientes terminales se enmarquen en nuestra legislación para eliminar de una vez por todo para no darle paso a la eutanasia y garantizar la calidad de vida de estos pacientes eliminando de una vez por todas la eutanasia como acto delirado para darle fin a la vida.

Sabemos que estamos tocando un tema que afecta a muchos habitantes de nuestro país, directamente (sean pacientes o médicos), o indirectamente en cuanto a parientes, amigos o quienes estamos profundamente preocupados porque la dignidad de los enfermos y su calidad de vida sea una realidad; junto al respeto que, como personas merecen su opción y las decisiones que tomen dentro de lo que conocemos como “Autonomía de la Voluntad”.

Creo que se hace necesario dar una respuesta al clamor de la gente, votando una ley que es fundamental para la aplicación de la bioética, imprescindible para permitir una justa equidad entre la aplicación de los conocimientos científicos y el respeto a la persona humana. La ciencia y la ética no deben ni pueden contraponerse, sino avanzar juntas.

En este sentido les solicito a los honorables Senadores de la República, su colaboración para que este proyecto de ley sea una realidad.

Atentamente,

*Álvaro Ashton Giraldo,*

Honorable Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 31 del mes de agosto del año 2010, se radicó en la plenaria del Senado, el Proyecto de ley número 138, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Álvaro Ashton G.*

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2010.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 138 de 2010 Senado, *mediante la cual se crean Unidades de Cuidados Paliativos para el manejo integral de pacientes terminales y se prohíben para ellos los tratamientos extraordinarios o desproporcionados que no dan calidad de vida*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Armando Benedetti Villaneda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## CONTENIDO

Gaceta número 586 - Miércoles, 1° de septiembre de 2010	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2010 Senado, por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia.....	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 137 de 2010 Senado, por la cual se exalta la memoria del eminente jurista, doctor Benjamín Iragorri Díez.....	7
Proyecto de ley número 138 de 2010 Senado, mediante la cual se crean Unidades de Cuidados Paliativos para el manejo integral de Pacientes Terminales y se prohíben para ellos los tratamientos extraordinarios o desproporcionados que no dan calidad de vida.....	8

